

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Transmisión digital. Intercambios p2p. Identificación de los usuarios.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Canadá

**ORGANISMO:** Tribunal Federal de Apelaciones

**FECHA:** 19-5-2005

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Extractos de la sentencia a través del Portal del Boletín de Derecho de Autor de la UNESCO, por <http://portal.unesco.org/culture/es> (octubre/diciembre, 2005). Texto completo a partir del Portal del Canadian Legal Information Institute, por <http://www.canlii.org/>

**TRADUCCIÓN:** UNESCO

**OTROS DATOS:** BMG Canada Inc. y otros vs John Doe y otros. 2005 FCA 193.

### **SUMARIO:**

Frente a una acción intentada por BMG Canada y otras productoras fonográficas contra John Doe y “todas las personas que estén infringiendo el derecho de autor de las productoras demandantes”, y como terceras partes a Shaw Communications y otras operadoras de servicios de la Internet, a los efectos de que se proporcionaran las direcciones e identidades de 29 usuarios que habían descargado más de mil grabaciones sonoras, cada uno, por el sistema “peer-to-peer”, el Juez sentenció que:

*“... el examen adecuado consiste en determinar si el demandante tiene una acción bona fide en contra del demandado en cuestión. Los proveedores de acceso a Internet no están facultados para revelar información personal «voluntariamente» tal como son las identidades solicitadas excepto si existe el consentimiento del cliente o como consecuencia de un mandamiento judicial”.*

*“Los derechos a la intimidad son significativos y deben ser protegidos. El delicado balance entre los intereses privados y el interés público siempre ha sido una preocupación de los tribunales cuando implica la revelación de información confidencial. Las leyes relativas a la propiedad intelectual surgieron con el fin de proteger la promulgación de ideas. El Derecho de Autor está diseñado para asegurar que las ideas se difundan y desarrollen en vez de permanecer estancadas. La tecnología moderna tal como el Internet, ha acarreado beneficios extraordinarios para la sociedad, lo que incluye medios más rápidos y eficientes de comunicaciones a mayores audiencias. No debe permitírsele a esta tecnología el eclipsar aquellos derechos personales que la sociedad ha considerado importantes. A pesar de que las preocupaciones sobre el derecho a la intimidad deben ser tomadas en cuenta, me parece que éstas deben ceder frente a los intereses públicos relativos a la protección de los*

*derechos de la propiedad intelectual en las situaciones en que la infracción a tales derechos amenaza con la erosión de los mismos”.*

*“Por tanto, desde mi punto de vista, en los casos en que los actores demuestren que tienen una acción de bona fide en contra de personas desconocidas por violación de su derecho de autor, tienen derecho a que les sea revelada la identidad para efectos del ejercicio de la acción. No obstante, los tribunales deben ser muy cautos al emitir este tipo de mandamientos de revelación con el objeto de asegurar que los derechos a la intimidad sean invadidos en la menor medida posible”.*